



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Pymes turísticas.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Siendo la mejora y normalización de la calidad de la oferta turística del Principado un objetivo fundamental de la Dirección General de Turismo, se abre la presente convocatoria de subvenciones destinadas a Pymes turísticas.

*Segundo.*—Estas subvenciones tienen como objeto el impulsar el desarrollo turístico regional a través de unas líneas de ayudas a empresas titulares de establecimientos turísticos para que puedan desarrollar proyectos o iniciativas para la mejora de su calidad, sobre la base del impulso público que se establece en esta convocatoria y con el fin de mejorar el conjunto de la oferta turística de Asturias. Asimismo, estas subvenciones tienen como objetivo la estabilidad y calidad en el empleo del sector.

*Tercero.*—Esta convocatoria se acoge a la consideración de ayudas de mínimos, por lo que el importe máximo de la ayuda concedida a cualquier empresa no podrá exceder de doscientos mil euros (200.000 euros) en un período de tres años, límite que se aplicará con independencia de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

*Cuarto.*—Por resolución de 25 de marzo de 2010 (BOPA de 9 de abril de 2010), se aprueban las bases para la concesión de estas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en las citadas bases reguladoras la convocatoria de subvenciones deberá determinar los créditos presupuestarios a los que se imputen, la cuantía máxima de la subvención, así como el modelo de solicitud, formularios y demás documentación conforme consta en los anexos I y II de la presente resolución.

*Quinto.*—Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010, contienen un crédito específico para estos fines en la partida 14.04.751A.777.000 denominada "Subvenciones a Pymes del sector turístico", de 400.000 euros.

#### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; el Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2010.

*Segundo.*—La Consejera de Cultura y Turismo es competente para resolver los expedientes de concesión de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

*Tercero.*—De acuerdo con el artículo 41, apartado primero del Decreto 2/98 por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario (BOPA de 3 de julio de 1998), corresponde a "los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de la cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejero del Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo".

#### RESOLUCIÓN

*Primero.*—Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones destinadas a pymes turísticas, así como los anexos que acompañan con el contenido siguiente:

Anexo I, en el que se contiene el objeto, requisitos y finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y baremo de valoración de las solicitudes.

Anexo II, en el que se incluye el modelo de solicitud así como los documentos e informaciones que deben de acompañar la petición.

*Segundo.*—Disponer que las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se abonen con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.751A.777.000 por un importe máximo de 400.000 euros de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.



*Tercero.*—La cuantía de las subvenciones, para aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos en las Bases de esta convocatoria, será variable, se determinará para cada caso teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de adjudicación, pero no podrá exceder del 50% del coste total de la inversión subvencionable. Ningún beneficiario podrá obtener por estos conceptos una subvención superior a veinticinco mil euros (25.000 euros) por cada uno de los proyectos presentados.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de Dos Meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de Un Mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 26 de marzo de 2010.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—7.523.

## Anexo I

### I.—Objeto.

Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución tendrán por objeto fomentar acciones de renovación y modernización en los establecimientos turísticos radicados en el Principado de Asturias a fin de mejorar el nivel de servicio y calidad en los equipamientos para mayor satisfacción de la clientela.

### II.—Beneficiarios y obligaciones de los beneficiarios.

• Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, con carácter general, las pequeñas y medianas empresas turísticas radicadas en Asturias cuya actividad esté encuadrada en el ámbito de actuación a que se refiere el objeto de la presente convocatoria, teniendo a estos efectos la consideración de empresarios, tal y como los define el art. 3, apartado d), de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, las personas físicas o jurídicas que, de manera habitual y con ánimo de lucro, realicen una actividad cuyo objeto sea la prestación de alguno de los servicios turísticos, y que, en el momento de publicación de la presente convocatoria se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades turísticas dependiente de la Dirección General de Turismo, como titulares del establecimiento para el que se solicita subvención debiendo de mantenerse esta circunstancia hasta el momento de su abono. No se consideran beneficiarios, a efectos de la presente convocatoria, aquellos establecimientos meramente inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas sin ostentar, en su caso, la perceptiva clasificación. Igualmente, tampoco se considerarán beneficiarios los establecimientos definidos en el artículo 47.1 apartado c), de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

A estos efectos, se considerará pequeña y mediana empresa la que reúna los requisitos establecidos en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas:

- a) No superar los 250 empleados, o bien contar con un volumen de negocio anual que no excede de 50 millones de euros, o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) No estar controlada directa o indirectamente en cuantía superior al 25% de su capital o de sus derechos de voto por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa de aplicación.

No podrán ser objeto de subvención los titulares de establecimientos turísticos que hayan sido sancionados por resolución administrativa firme, de carácter grave o muy grave en materia de turismo, y que no hayan prescrito, según los plazos establecidos en el artículo 74 de la Ley 7/2001 del Principado de Asturias, de 22 de junio, de Turismo.

• Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.
- Las entidades/personas beneficiarias de ayudas en el marco de la presente convocatoria por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total de proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A. y a Televisión del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- Deberán de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- Mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.



Asimismo, la entidad beneficiaria podrá haber subcontratado la ejecución del proyecto objeto de financiación en el marco de la presente convocatoria.

### III.—*Actividades subvencionables.*

Las subvenciones a las que se refiere la Base I de la Resolución por la que se aprueban las normas reguladoras que rigen la presente convocatoria deberán dirigirse a alguna de las siguientes actividades o conceptos realizados, facturados y pagados desde el 1 de julio de 2009 a 30 junio de 2010. No se admitirá ninguna factura anterior o posterior al período señalado.

Podrá ser objeto de subvención, conforme la presente convocatoria y de acuerdo con las condiciones y requisitos generales establecidos en la correspondiente Resolución de aprobación de Bases, las líneas de actuaciones siguientes:

Línea 1.—Impulso y desarrollo de planes de calidad homologados en el ámbito nacional tanto turísticos como para la implantación de cartas de calidad medioambiental y actuaciones para la implantación del Sistema de Calidad Turística Española que consistan en:

- Asesoramiento técnico a establecimientos, adheridos al ICTE que estén implantando una Norma de Calidad Turística, o para el mantenimiento de la certificación de calidad obtenida o una certificación medioambiental o etiqueta ecológica.
- Asesoramiento técnico a establecimientos que estén implantando un Manual de buenas prácticas (SICTE Buenas Prácticas) o para el mantenimiento del diploma obtenido al haber superado la correspondiente auditoría.
- Asesoramiento para planes de Calidad tanto de productos como de destinos.

A efectos de este apartado se consideran conceptos subvencionables:

1. Asistencia técnica de consultorías externas.
2. Los gastos de auditorías externas para la obtención de la certificación y renovación.
3. Los gastos en concepto de derechos de uso de la marca, una vez concedida tras la obtención o la renovación de la misma.
4. Los gastos de formación en la materia de personal propio.

Línea 2.—Inversiones para la realización de obras, que inequívocamente se vinculen o destinen al diseño, la creación y la comercialización de "productos turísticos", y redunden en la mejora de la oferta al público del establecimiento.

En este sentido, se entiende que la creación de un "producto o paquete turístico", ha de implicar necesariamente la integración de distintos recursos, prestaciones y servicios turísticos de calidad homogénea, con una imagen de marca común que lo identifique o diferencie, dando lugar a la transformación o enriquecimiento de los distintos recursos turísticos para su puesta en el mercado. Así, no se trata sólo de dar cobertura a las necesidades básicas de la demanda turística (alojamiento, restauración.....). Por el contrario, la "creación de producto" necesariamente ha de implicar la oferta de un conjunto de facilidades, atractivos, servicios y actividades para satisfacer las necesidades del turista, que supongan una clara mejora del servicio, y aporten valor y diferenciación al mismo mediante prestaciones complementarias. En consecuencia, no serán subvencionables acciones de renovación total o parcial del establecimiento, salvo que expresamente se encuentre vinculadas a la generación de "un producto turístico", en los términos anteriormente enunciados.

En estos supuestos la inversión subvencionable deberá alcanzar los 20.000 € y el establecimiento deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años desde la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo en la misma tipología de establecimiento turístico que ostenta en el momento de solicitud.

Línea 3.—Inversiones destinadas a la promoción y comercialización de productos turísticos de alto interés específico y especialmente los destinados al mercado internacional (quedando excluido de este apartado los gastos de material promocional merchandising de cada establecimiento).

Línea 4.—Actuaciones de reforma y modernización dirigidas a mejorar la seguridad de las personas a través de la implantación de nuevas tecnologías en sistemas de seguridad, videovigilancia, accesos... tanto en el exterior como en el interior de la instalación turística.

Línea 5.—Inversiones realizadas por Agencias de Viajes y destinadas a la prestación de programas turísticos de receptivo, en Asturias.

Línea 6.—Inversiones destinadas a la prestación de servicios complementarios al cliente que no impliquen la realización de obras (quedando excluido de este apartado los gastos de adquisición de vehículos).

Línea 7.—Inversiones destinadas a proyectos de "turismo de experiencias" de claro carácter innovador a partir de actividades creativas y absolutamente originales, entendiendo por tales aquellas modalidades de practicar turismo, con independencia del medio en el que se desarrolle, en la cual adquiere un valor predominante la interacción entre las personas y el medio o recurso turístico que se utilice.

Así, se considerarán a efectos de esta convocatoria empresas de turismo de experiencias aquellas que proporcionen o faciliten mediante precio, de forma habitual y profesional, actividades y servicios de carácter turístico basados no sólo en infraestructuras y elementos de la oferta básica turística, si no en el disfrute de experiencia o experiencias relacionados tanto con la calidad y la acogida como con el contacto directo con la naturaleza, el paisaje, la historia, la cultura, y los habitantes del Principado de Asturias.

Línea 8.—Actuaciones encaminadas a la adaptación de los establecimientos a la normativa sectorial que les sea de directa aplicación.



#### IV.—Criterios generales aplicables a las actuaciones subvencionables.

- a) Para ser objeto de subvención, todas las acciones contarán con las licencias y autorizaciones preceptivas de los organismos competentes que podrán ser requeridas por la Dirección General de Turismo, en cualquier momento para su comprobación.
- b) No serán objeto de subvención las actuaciones que, precisando autorización de la Administración turística, esta, no haya sido concedida o cuando menos solicitada con anterioridad a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) No se considerarán subvencionables la compra de terrenos o inmuebles, el leasing u otras formas de arrendamiento financiero, ni el IVA u otros tributos soportados por el solicitante. Tampoco serán objeto de subvención la suscripción de seguros de ningún tipo, ni las cuotas de inscripción o mantenimiento en asociaciones o empresas, gastos derivados del pago de honorarios a Colegios Profesionales ni ningún otro gasto corriente que pueda derivarse del habitual funcionamiento de un establecimiento y que no redunde clara y directamente en un beneficio directo hacia el cliente.
- d) No se considerarán inversiones subvencionables las correspondientes a aperturas de nuevos establecimientos ni las realizadas en mobiliario o elementos decorativos, ni todos aquellos otros gastos que puedan ser considerados como generales de mantenimiento, reparación o conservación de los establecimientos.
- e) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.
- f) Las actividades subvencionables realizadas para las cuales se solicite subvención, deben documentarse mediante gastos facturados y pagados desde el 1 de julio del año natural inmediatamente anterior al que se publique la Resolución de la convocatoria hasta el 30 de junio correspondiente al año de publicación de la Resolución de la convocatoria.

#### V.—Presentación de solicitudes.

Será necesario presentar tantas solicitudes individualizadas como proyectos se soliciten referidos a un mismo establecimiento, según modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria, que se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo.

No obstante, los proyectos a presentar por un mismo solicitante que por su naturaleza se encuadren en una misma línea de actuación subvencionable, serán agrupados en una única solicitud.

En el supuesto de que el solicitante presente varios proyectos diferentes que afecten a distintos establecimientos de los que el mismo es titular, deberá cumplimentar una solicitud por cada establecimiento.

En la solicitud presentada, se enunciará la línea de actuación subvencionable a la cual se desea concurrir, según la cláusula tercera de esta convocatoria.

Se tendrán por no presentadas aquellas solicitudes en las que no conste, como mínimo, la identificación del solicitante y domicilio a efectos de notificaciones, y la descripción del proyecto.

#### VI.—Solicitudes y documentación.

Las solicitudes, se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

##### 1.—Identificación:

1.1.—Copia del DNI/NIF o legalizada notarialmente o CIF de la persona titular, o acreditación de la representación en caso de que el solicitante no coincida con el titular. Si el titular es una persona jurídica, copia de la escritura de constitución y de los estatutos de la misma. La presentación de dicha documentación, podrá ser sustituida por una autorización expresa a favor de la Consejería de Cultura y Turismo, para que ésta recabe de los órganos competentes correspondientes la información requerida.

1.2.—Fotocopia compulsada del último recibo del I.A.E., correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a esta convocatoria, de cada una de las actividades autorizadas por la Dirección General de Turismo. En caso de estar exento del abono, declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

##### 2.—Inversión realizada:

2.1.—Memoria detallada del proyecto realizado especificando necesariamente el objeto exacto del mismo, localización de la inversión, fecha de inicio de la actuación, relación de inversiones realizadas, importe de las mismas y la finalidad pretendida en relación con los objetivos de estas subvenciones. Asimismo, se presentará un breve informe donde se especifiquen los beneficios de la inversión realizada para el fomento del empleo. Igualmente, en la memoria se hará constar la línea de subvención de las de las recogidas en la Base III en la que se entienda incluido el proyecto propuesto.

En el caso de que un solicitante presente varios proyectos diferentes, referidos a un mismo establecimiento, deberá de cumplimentar lo dicho anteriormente respecto de cada uno de ellos.

2.2.—Facturas originales de la inversión realizada durante el período subvencionable, así como los documentos acreditativos del pago:



- Toda factura deberá reunir los requisitos legales, según lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como sus modificaciones: número de factura, nombre, razón social y CIF o NIF de quien la emite; nombre, dirección y CIF o NIF del comprador o compradora, lugar y fecha. Contendrá una clara descripción del producto vendido o servicio prestado, así como el I.V.A., número de unidades adquiridas así como su precio unitario. No se considerarán subvencionables los gastos que incumplan dichos requisitos, ni aquellos en los que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con el proyecto presentado.

- La efectividad del pago se acreditará:

- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante el correspondiente justificante bancario, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abandonado.
- b) Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo consistirá en:
  - b.1) Un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, y el número y la fecha del cheque o pagaré. Dicho recibo, será firmado por el proveedor, debiendo aparecer la firma, el nombre y número del NIF de la persona que firma.
  - b.2) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha de vencimiento del pagaré deberá ser anterior al 30 de junio correspondiente al año de publicación de la Resolución de la convocatoria, al ser éste el límite de plazo subvencionable, y debe haberse pagado efectivamente.

- c) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
  - La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
  - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- No se computarán, a efectos de la presente convocatoria de subvención, aquellas facturas cuyo abono no se haya efectuado en su totalidad. En caso de que se justifique el pago total mediante pagos fraccionados, y una parte de los mismos se haya efectuado fuera del plazo establecido en la presente convocatoria, únicamente se considerará subvencionable el importe correspondiente a la base imponible abonada antes de la fecha límite de ejecución.

- Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acreditar, según lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, el haber solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Las facturas presentadas serán originales al objeto de que puedan ser contrastadas y diligenciadas en la Dirección General de Turismo. La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, las empresas que concurran a la presente convocatoria de subvenciones podrán solicitar de la Dirección General de Turismo certificación comprensiva de la fecha de entrega de las facturas originales, órgano responsable de su custodia, y extracto del objeto del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta. La expresada certificación será entregada a la Dirección General de Turismo en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado.

2.3.—Las facturas deberán ser presentadas junto con el listado oficial que se incorpora como anexo a la presente convocatoria, si bien podrá incorporarse de manera complementaria, no sustitutiva, el mencionado listado en soporte informático (puerto USB, CD...) con el fin de facilitar y agilizar la tramitación del procedimiento. Se advierte que ante cualquier incidencia o diferencia entre los impresos presentados en formato de papel y los presentados en soporte electrónico, siempre prevalecerá la solicitud presentada en formato de papel. Es obligatorio presentar los impresos en papel dentro del plazo para optar a la convocatoria.

En el caso de que el solicitante presentara más de un proyecto (línea de subvención), se acompañará cada uno de ellos del correspondiente listado oficial de facturas.

2.4.—Fotografías ilustrativas del objeto del proyecto que deberán de reflejar la situación anterior y posterior a la actuación acometida en las que el solicitante identificará la correspondencia de lo fotografiado con el proyecto presentado y se hará constar la fecha de las mismas. Este requisito se considera imprescindible para los proyectos de obras presentados en la línea 2.

3.—Declaraciones responsables:

- Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos por la Unión Europea para su consideración como pequeña o mediana empresa conforme a lo prevenido en la base II de esta convocatoria.

- Declaración del importe de otras subvenciones que tenga solicitadas o concedidas con la misma finalidad y de si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma con cualquier otra finalidad. Al tratarse de una convocatoria con carácter de mínimis, la empresa beneficiaria habrá de aportar información sobre toda ayuda de mínimis recibida durante los tres años anteriores.

- Declaración responsable del representante de la empresa relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4.—Certificación acreditativa de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social, expedida por el organismo competente, así como certificación acreditativa de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Estas certificaciones podrán ser sustituidas por una autorización expresa a favor de la Consejería de Cultura y Turismo, para que ésta recabe de los órganos competentes correspondientes la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, deberán aportarse las certificaciones antes relacionadas tanto de la empresa como de cada uno de los miembros de ella.

5.—Compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.

6.—Fichero de Acreedores: Deberá presentarse únicamente cuando se solicite subvención al Principado de Asturias por primera vez, o cuando se haya producido algún cambio que deba ser consignado en la misma.

## VII.—Cuantía.

La cuantía de las subvenciones será variable, se determinará para cada caso teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración, pero no podrá exceder del 50% del coste total de la inversión subvencionable. Ningún beneficiario podrá obtener una subvención superior a veinticinco mil euros (25.000 euros) por cada uno de los proyectos presentados.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad. En todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o privadas, podría dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

## VIII.—Presentación de instancias y plazo.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el, Registro Central del Principado de Asturias, situado en la calle Coronel Aranda, 2, Planta Plaza en Oviedo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación requerida, incluidas facturas originales de la inversión y justificantes de pago, finaliza el día 1 de julio del respectivo año en curso.

2. A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo para resolver la convocatoria y notificar la correspondiente resolución es de cinco meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de instancias y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio.

## IX.—Comisión de Valoración, criterios de valoración, Resolución y pago de la subvención.

### 1. Comisión de Valoración:

El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Promoción, Desarrollo e Imagen turística.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la documentación, las solicitudes, convenientemente informadas, se trasladarán a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la Sra. Directora General de Turismo, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- Quien sea titular del Servicio de Promoción, Desarrollo e Imagen Turística
- Tres funcionarios adscritos a la Dirección General de Turismo de los que uno de ellos pertenecerá al Servicio de Ordenación, Empresas y Actividades Turísticas.
- Un funcionario adscrito al Servicio de Promoción, Desarrollo e Imagen Turística, que actuará como Secretario de la Comisión.

A propuesta de cualquiera de sus miembros, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria para sus decisiones de los asesores que considere oportunos.

### 2. Criterios de valoración:

Las subvenciones aquí reguladas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite de crédito disponible, de manera que, si dicho crédito no permitiera la concesión de la subvención por los importes máximos previstos, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la actuación del importe global máximo destinado a las subvenciones, en función de la inversión subvencionables realizada, redondeando a números enteros las cantidades resultantes.

### 3. Resolución y pago de la subvención:

Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración elevará las propuestas de resolución de concesión o denegación a la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo quien dictará la oportuna resolución que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las subvenciones se harán efectivas, en un único pago, una vez se haya resuelto la concesión de la subvención. Así, en la misma resolución se ordenará el pago de las subvenciones concedidas a favor de los beneficiarios y por los importes en ella recogidos.



La Resolución que pone fin al procedimiento se notificará a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y pondrá fin a la vía administrativa quedando expedita la contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición del correspondiente recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

#### X.—Control de la actividad subvencionada.

Todo proyecto quedará sujeto al control y seguimiento tanto técnico como financiero de la Consejería de Cultura y Turismo.

Con posterioridad a la Resolución de la concesión de subvenciones se podrá proceder a una inspección del proyecto realizado en el plazo de cinco años.

#### XI.—Revocación de la subvención.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Cesación de la actividad de la empresa en el plazo de 5 años contados a partir del otorgamiento de la subvención.

En el supuesto de que durante el período mencionado se pretendiera realizar un cambio en la titularidad del establecimiento, este compromiso de mantener la actividad del establecimiento deberá ser asumido por el nuevo titular. Esta circunstancia deberá ser expresamente acreditada en el oportuno expediente de cambio de titularidad.

El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación total de la subvención.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución, así como en los casos establecidos en los arts. 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro se dictará por la Ilma. Consejera de Cultura y Turismo.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro en vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

#### XII.—Cláusula de salvaguardia.

En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de general aplicación.



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A PYMES DE TURISMO  
Servicio de Promoción, Desarrollo e Imagen Turística**

Solicitante- (titular del establecimiento):		NIF/CIF:	
Dirección a efectos de comunicaciones:	Nº	C.P.	Municipio:
Representante:		DNI	
Dirección del establecimiento: (calle/Plaza)	Nº	C.P.	Municipio:
Nombre del establecimiento:	Teléfono		Fax:
Nº Registro establecimiento:	Fecha Autorización:		
Línea de subvención a la que se concurre (de las recogidas en la Base III):			

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Yo, D/Dª.....con NIF:.....y en representación, si procede, de la entidad (Sociedad, Comunidad de Bienes, etc) ..... con CIF: ....., **DECLARO:**

1º) Declaro que el solicitante tiene la condición de pequeña y/o mediana empresa conforme a lo dispuesto en la recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

2º) Declaro que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º) Declaro que se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

4º) Declaro que para el mismo objeto se han solicitado otras subvenciones subvenciones:

- SI
- NO

En caso afirmativo, indíquese el Organismo e importe:.....

5º) Autorizo a la Consejería de Cultura y Turismo a solicitar de los órganos competentes (Agencia Tributaria, Seguridad Social y Servicio de Recaudación del Principado de Asturias), información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social así como la correspondiente a los datos de identificación personal (DNI).

- SI
- NO (EN ESTE CASO DEBERAN SER APORTADAS POR EL INTERESADO JUNTO CON ESTA SOLICITUD)

6º) En relación con el carácter de *minimis* de esta convocatoria, durante los tres años anteriores se han recibido las siguientes ayudas (especificar Organismo y cuantía):

- NO
- SI.....

....., a..... de..... de 200....

Fdo.:.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, pongo en su conocimiento que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias. Respecto a los datos de carácter personal obrantes en la presente solicitud serán incorporados a los ficheros automatizados que a continuación se relacionan, todos ellos creados por Resoluciones de 18 de febrero de 2003 (publicadas en el BOPA de 15 de marzo):

- "Sistema de Producción, Información y Gestión Administrativa" (SPIGA).
- "Modelo de Datos Intermedio para Consulta de Información Particular" (MID).
- "Base de Datos Corporativa de Terceros" (BDCT).

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita al Servicio de Procesos Administrativos en la siguiente dirección: Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 6.ª Planta sector derecho, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005-OVIEDO (Asturias).

**ILMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO Eduardo Herrera "Herrerita" s/n 33006 OVIEDO**





+

**DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA:** *(Márquese lo que proceda)*

- Fotocopia escritura sociedad o C.B.
- Fotocopia DNI representante o solicitante (o bien autorización sustitutiva a favor de la Consejería de Cultura y Turismo para recabar la referida información).
- Fotocopia C.I.F
- Fotocopia compulsada del último recibo **del I.A.E.**, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a esta Convocatoria, de cada una de las actividades autorizadas por la Dirección General Turismo o en su caso certificación del órgano competente de estar exento del abono del citado impuesto.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones como empresa.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias como empresa (o bien autorización expresa, a favor de la Consejería de Cultura y Turismo, para que recabe de los órganos competentes de la mencionada entidad la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones tributarias)
- Certificado expedido por el Servicio de Recaudación del Principado de Asturias de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias como autónomo y/o empresa.
- Para Sociedad Civil y para Comunidad de Bienes, Certificaciones antes mencionadas de cada uno de los miembros.
- Memoria de la inversión realizada.
- Compromiso expreso de mantener la actividad del establecimiento, salvo caso de fuerza mayor, por un período de, al menos, 5 años contados a partir de la fecha de concesión de la subvención.
- Formulario oficial de presentación de facturas.
- Facturas originales de la inversión realizada recogida en alguna de las líneas de subvención establecidas en la III de las Bases por las que se rige la presente convocatoria.
- Documentos acreditativos del pago de las facturas presentadas.
- Ficha de acreedores
- Declaración responsable

....., a..... de..... de 200...

Firma y sello:.....





## **BREVE MEMORIA DE LA INVERSION REALIZADA**

1) LÍNEA DE SUBVENCIÓN A LA QUE CONCORRE: MÁRQUESE ÚNICAMENTE LA QUE PROCEDA:

- ↑ Línea 1: IMPULSO Y DESARROLLO DE PLANES DE CALIDAD
- ↑ Línea 2: OBRAS PARA LA CREACIÓN DE "PRODUCTOS TURÍSTICOS"
- ↑ Línea 3: INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS
- ↑ Línea 4: INVERSIONES PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD
- ↑ Línea 5: INVERSIONES DE AGENCIAS DE VIAJES PARA PROGRAMAS DE RECEPTIVO
- ↑ Línea 6: INVERSIONES EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
- ↑ Línea 7: INVERSIONES EN PROYECTOS DE "TURISMO DE EXPERIENCIAS"

2) DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

3) OBJETO DEL PROYECTO:

4) LOCALIZACION DEL PROYECTO:

5) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

6) DATOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO:

7) DATOS GENERALES DEL PROYECTO (SEGÚN LO PREVISTO EN LA BASE VI DE LA CONVOCATORIA):